

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES

Aprobado por el Consejo Directivo Central (resolución N°15) el 22/11/2016

En Montevideo, a los días del mes de de dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** la **Universidad de la República**, representada por Cecilia Fernández, en su calidad de Pro Rectora de Investigación, con domicilio en, en adelante denominada el PROVEEDOR, y POR OTRA PARTE:, representada por, con domicilio en, en adelante denominado el RECEPTOR, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES: I) La Dra. Cecilia Fernández actúa en su calidad de Pro Rectora de Investigación y en nombre y representación de Universidad de la República, de acuerdo con resolución del Sr. Rector de fecha 3 de mayo de 2017, según la cual delegó la firma de los Acuerdos de transferencia de Materiales en el Pro Rector de Investigación, siempre que su texto corresponda a la forma tipo aprobada por resolución N° 15 del Consejo Directivo Central de fecha 22/11/16; habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución el Consejo Directivo Central en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017.

II) El PROVEEDOR es propietario del siguiente MATERIAL: (*identificación, incluir cantidad*)-(*determinar si se incluye material original, progenie y derivados no modificados*), que en lo sucesivo se denominará el MATERIAL.

III) Antecedentes de la institución, así como si existe un relacionamiento previo respecto a investigación de UDELAR.

IV) El RECEPTOR está interesado en la utilización del MATERIAL para la realización del *proyecto/ensayo/investigación* que se describe en el *Anexo I/que se describe a continuación:* (*descripción detallada*) con las siguientes finalidades (*detallar usos*).

SEGUNDO.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones bajo los cuales el PROVEEDOR entregará de manera gratuita al RECEPTOR, el MATERIAL de su propiedad, descrito en la cláusula primera, numeral I) de este Acuerdo, a los únicos efectos de la realización del *proyecto/ensayo/investigación* referido en la cláusula primera, numeral III) del presente.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL RECEPTOR: El RECEPTOR se obliga a:

- 1) Utilizar el MATERIAL proporcionado por el PROVEEDOR únicamente para los fines del *proyecto/ensayo/investigación* indicados en las cláusulas de ANTECEDENTES y OBJETO de este Acuerdo, sin ninguna finalidad de lucro, no pudiéndose utilizar el MATERIAL para ningún otro propósito que los definidos en el presente.
- 2) No entregar el MATERIAL a ninguna persona diferente de las firmantes de este Acuerdo. No está permitido entregar, vender o transferir el MATERIAL a ninguna otra persona, bajo ningún concepto, a menos que tenga una autorización previa y por escrito otorgada por el PROVEEDOR.
- 3) Informar a cada uno de sus empleados y dependientes que tengan acceso al MATERIAL de los términos y condiciones de este Acuerdo.
- 4) Mantener el MATERIAL, así como cualquier otro material, datos o información brindados por el PROVEEDOR con carácter estrictamente confidencial y secreto, no debiendo utilizarlos para otros fines que no sean los establecidos en el presente Acuerdo, por lo que no transmitirá los mismos a ninguna otra persona, excepto a sus empleados y dependientes que necesariamente deban tener acceso a la misma, debiendo garantizar de éstos el compromiso de guardar estricta confidencialidad. La presente obligación mantendrá una vigencia de cinco años posterior a la terminación de este Acuerdo entre las partes.
- 5) No presentar solicitudes de patentes en ningún Estado, ni tratar de proteger con ningún título de propiedad intelectual los resultados del *proyecto/ensayo/investigación* relacionado con el MATERIAL, ni ningún derecho de propiedad sobre el MATERIAL, sin previo consentimiento por escrito otorgado por el PROVEEDOR.
- 6) En caso de que identifique nuevas características o propiedades del MATERIAL, deberá notificarlo inmediatamente al PROVEEDOR y mantendrá tal información en carácter de confidencial.
- 7) No publicar o divulgar los resultados de cualquier uso del MATERIAL sin el previo consentimiento escrito del PROVEEDOR, debiendo mencionar la fuente del MATERIAL en todas las publicaciones que se realicen a partir del mismo.
- 8) Cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de transferencia de materiales que resulten aplicables al MATERIAL, incluyendo procedimientos de bioseguridad y la normativa aplicable en materia de bioética.
- 9) Hacerse cargo de los gastos del transporte del MATERIAL entregado por el PROVEEDOR desde el lugar que éste indicará.

CUARTO.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El PROVEEDOR se obliga a entregar el MATERIAL al RECEPTOR, en el plazo y bajo las condiciones que se establecen en el Protocolo que se adjunta como Anexo II.

QUINTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL: El PROVEEDOR conserva la propiedad y titularidad del MATERIAL. El presente Acuerdo no constituye licencia alguna de ningún tipo de derecho de propiedad intelectual respecto del MATERIAL, ni otorga al RECEPTOR derecho alguno sobre el MATERIAL distinto de la realización del [proyecto/ensayo/investigación](#) referido en este Acuerdo.

Si el RECEPTOR estuviera interesado en desarrollar comercialmente el MATERIAL, deberá negociar previamente con el PROVEEDOR un acuerdo de licencia que establezca las contraprestaciones y demás obligaciones que deberá cumplir el RECEPTOR. Tales contraprestaciones deberán incluir una regalía sobre el valor bruto de ventas de los productos derivados del MATERIAL.

SEXTO.- GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD: El PROVEEDOR entrega el MATERIAL en carácter experimental, sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo cualquier garantía de comercialidad o idoneidad de éste para propósitos particulares, ni garantía de que el uso del mismo no infringe alguna patente o derechos de propiedad de terceras partes.

El RECEPTOR asume toda la responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del uso, almacenamiento o manejo del MATERIAL. El PROVEEDOR no se responsabiliza por pérdidas, o daños y perjuicios que se deriven del presente acuerdo al RECEPTOR o a terceros, y las responsabilidades emergentes serán asumidas en todos los casos por el RECEPTOR.

SÉPTIMO.- PLAZO: El presente acuerdo comenzará en la fecha de su firma y terminará cuando el [proyecto/ensayo/investigación](#) que involucra el MATERIAL esté finalizado y no más allá de ([fecha](#))

OCTAVO.- RESCISIÓN: El incumplimiento por una parte de las obligaciones asumidas en este convenio dará derecho a la otra a solicitar la rescisión del mismo.

El PROVEEDOR podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento y siempre que mediere un preaviso por escrito de 30 días.

NOVENO.- TERMINACIÓN: En cualquier hipótesis de terminación de este Acuerdo, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del mismo, el RECEPTOR deberá: i) enviar al PROVEEDOR un informe final,

describiendo los resultados de las investigaciones realizadas con el MATERIAL; ii) devolver, a su cargo, al PROVEEDOR todo el MATERIAL no utilizado o desechado, así como todo dato o información confidencial vinculados.

Las cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, garantía y responsabilidad, solución de diferencias, y ley aplicable y jurisdicción competente, subsistirán la terminación del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total o parcialmente las obligaciones emergentes del presente Acuerdo sin previo consentimiento escrito de la contraparte.

DÉCIMO PRIMERO.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las partes tratarán de resolver de buena fe las discrepancias o toda controversia que surja en relación con la interpretación y/o ejecución de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: El presente Acuerdo se registrará por la legislación de la República Oriental del Uruguay. Los jueces competentes para la interpretación y ejecución de sus disposiciones serán los jueces de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABLES TÉCNICOS: El PROVEEDOR designa como responsable técnico en la ejecución de este acuerdo a El RECEPTOR designa como responsable técnico a

DÉCIMO CUARTO.- DOMICILIOS Y COMUNICACIONES: Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente acuerdo en los declarados como suyos en la comparecencia. Toda notificación que deba practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en el presente.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

PROVEEDOR:

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

RECEPTOR:

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha: